

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

# MANUAL MANUAL

PARA LA ELABORACIÓN DE  
VERSIONES  
PÚBLICAS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# **MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## **ÍNDICE:**

<b>Introducción</b> -----	<b>1</b>
<b>Glosario</b> -----	<b>3</b>
<b>Marco Jurídico</b> -----	<b>6</b>
<b>Objeto</b> -----	<b>6</b>
<b>Objetivos</b> -----	<b>7</b>
<b>Manual</b> -----	<b>7</b>
<b>Flujograma</b> -----	<b>19</b>
<b>Anexos</b> -----	<b>20</b>

## **INTRODUCCIÓN:**

El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aprobaron los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas<sup>1</sup>; este documento es de observancia para todo sujeto obligado como lo es el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en él se abordan, entre otros aspectos, la manera en que los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que poseen, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

En este mismo sentido y de acuerdo a lo previsto en el artículo 32, fracción IV y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, está facultada para realizar el análisis y promover mejoras en la materia. Es por ello, que derivado de la sesión ordinaria de dicha Comisión realizada el catorce de junio del año en curso, se propuso la elaboración del presente documento a efecto de generar incentivos de orden, certeza y objetividad en la elaboración por parte del funcionariado de este Instituto de las versiones públicas correspondientes, a efecto de atender aquéllas solicitudes de información que así lo requieran.

---

<sup>1</sup> Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03

## **GLOSARIO:**

**Área responsable:** Las Unidades administrativas que cuentan o puedan contar con la información respecto de la cual deba elaborarse una versión pública de la misma.

**Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consulta directa:** Modalidad de entrega de la información consistente en que el o la solicitante acude directamente a las instalaciones del Instituto Electoral, en donde se encuentra la información o documentación para su consulta.

**Días hábiles:** Los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de aquellos considerados como de descanso obligatorio señalados en el artículo 16 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los periodos vacacionales.

**Enlace de trámite:** Personal del Instituto designado mediante oficio por quien ocupe la titularidad del Área responsable quien coadyuvará en el trámite interno para dar respuesta a las solicitudes remitidas a las áreas o unidades administrativas del Instituto Electoral.

**Información confidencial:** Aquélla que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Información reservada:** De manera enunciativa, más no limitativa se considera información reservada para fines institucionales, aquella cuya publicación

comprometa la seguridad nacional o seguridad pública; ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona.

**Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

**Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia o PNT.

**Prueba de daño.** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla<sup>2</sup>. La elaboración de la prueba de daño estará a cargo de la Unidad de Información, con el auxilio del área respectiva, previo a ser sometido a la aprobación del Comité de Transparencia.

---

<sup>2</sup> Definición contenida en el Lineamiento Segundo fracción XIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el 18 de marzo de 2016, consultables en la página de internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/ACUERDO\\_DOI\\_clasificacion\\_y\\_desclasificacion\\_VF.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/ACUERDO_DOI_clasificacion_y_desclasificacion_VF.pdf)

**Sistema de Solicitudes:** Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Querétaro, Infomex Querétaro.

**Solicitante:** La persona física o jurídica que presente solicitudes de acceso a la información.

**Solicitud:** Petición o pedimento de información que se presenta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, mediante la Plataforma Nacional, Oficialía de Partes, vía correo electrónico o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

**Testar:** Mecanismo de protección de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de esta.

**Titular de la Unidad:** Quien ocupe la titularidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.

**Unidad de Información:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Versión Pública:** El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Definición contenida en el Lineamiento Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el 18 de marzo de 2016, consultables en la página de internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/ACUERDO DOF clasificacion y desclasificacion\\_VF.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/ACUERDO DOF clasificacion y desclasificacion_VF.pdf)

## **MARCO JURÍDICO:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
  - Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
  - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
  - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

## **OBJETO:**

Con la finalidad de facilitar el contenido y cumplimiento de las obligaciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>, como en la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>5</sup>, respecto a la observancia obligatoria que tiene todo sujeto obligado de atender los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en materia de Clasificación de la Información reservada y confidencial, así como para la elaboración de versiones públicas, se desarrolla el presente manual con la intención de que tanto Titulares de las Áreas responsables, Enlaces de Trámite, así como cualquier funcionario del Instituto cuenten con información básica relacionada con documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, a efecto de que estén en posibilidad de conocer aspectos que les

---

<sup>4</sup> Artículos 3, fracción XXI, 109 y 111.

<sup>5</sup> Artículos 3 fracción XX 102 y 104.

permitan auxiliarlos en la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.

## **OBJETIVOS:**

- a) Identificar aquellos documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales en la elaboración de versiones públicas y poder atenderlas.
- b) Garantizar que los datos reservados o confidenciales se encuentren adecuadamente protegidos; además, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información ante una solicitud de acceso que implique la entrega de documentos en versión pública observando lo dispuesto tanto en la Ley General como Local de la materia y demás disposiciones aplicables.

## **MANUAL**

**Aspectos generales.** Para elaboración de las versiones públicas correspondientes el Titular de la Unidad, los Titulares de las Áreas responsables, los Enlaces de Trámite, así como cualquier funcionariado del Instituto que coadyuven en el trámite de solicitudes de información, deberán considerar los elementos mínimos aquí señalados, así como lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General y Local, respectivamente para la elaboración de las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas;

Para ello deberán tener en cuenta lo siguientes aspectos:

- a) En atención al principio de máxima publicidad toda información en posesión del Instituto Electoral, será pública, completa, oportuna y

accesible, por lo tanto, deberán aplicar de manera estricta las excepciones que limiten el derecho de acceso a la información.

- b) Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información, en la elaboración de las versiones públicas, el Titular de la Unidad del Instituto Electoral deberá observar el principio de máxima publicidad.
- c) La carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de excepción, corresponde al Instituto Electoral a través del Titular de la Unidad, así como de los Titulares de las Áreas responsables que posean la información.
- d) El Instituto Electoral a través del Titular de la Unidad, así como de los Titulares de las Áreas responsables, no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando estos no obren en sus archivos.
- e) La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

En los supuestos en que un documento o expediente contenga partes o secciones que de manera fundada y motivada deban considerarse reservadas o confidenciales, el Titular de la Unidad, los Titulares de las Áreas responsables o los Enlaces de Trámite, según corresponda, deberán elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, así como la justificación para dicho proceder.

**A) Información reservada.** Aquélla que pueda comprometer la seguridad pública por amenazar o poner en riesgo la gobernabilidad democrática porque se

impida el derecho a votar o a ser votado o cuando se obstaculice la celebración de elecciones<sup>6</sup>.

A continuación, se mencionan algunos ejemplos, que, de manera enunciativa más no limitativa, pudiera considerarse información reservada.

- a) Información relacionada con los datos operativos del PREP, de tal manera que se impida su funcionamiento y certeza durante la jornada electoral;
- b) Información relacionada con la documentación contenida en los expedientes de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas, hasta en tanto no se resuelvan estos;
- c) Documentación relacionada con juicios, asuntos o diligencias de protección de derechos electorales, mientras estos no queden resueltos.
- d) Información que pueda menoscabar o entorpecer las investigaciones o denuncias relacionadas con la comisión de delitos electorales y de las cuales el Instituto sea la parte denunciante<sup>7</sup> o que deba proporcionar en virtud de un requerimiento de la autoridad investigadora.

También se considerará información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías realizadas por la Contraloría General del Instituto Electoral, o que se realicen a través de una auditoría externa, siempre y cuando exista un procedimiento de verificación; que el procedimiento se encuentre en trámite; deberá existir vinculación directa con las actividades que realiza la Contraloría General o en su caso la empresa auditora externa y que la difusión de esa información impida u obstaculice las actividades de inspección supervisión o vigilancia. Una vez concluidos los procedimientos

---

<sup>6</sup> Lineamiento Décimo séptimo, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

<sup>7</sup> Artículo 108, fracción VII de la Ley Local.

correspondientes y queden firmes las determinaciones derivadas de estos, fenece el estatus de reserva de dicha información<sup>8</sup>.

Como ejemplo de este supuesto, se puede mencionar alguna solicitud de información relacionada con los nombres del funcionariado del Instituto que estuvieran sujetos a un procedimiento administrativo, hasta en tanto este no se encuentre definitivamente concluido.

Se considera de igual forma reservada, la información y documentación relacionada con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, en concreto, la relativa a los montos y acreedores derivados de dichos procedimientos; una vez concluidos éstos, fenece el estatus de información reservada<sup>9</sup>.

También se considerará reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, o con las posiciones que en lo individual adopten quienes estuvieran a cargo de las decisiones.

---

<sup>8</sup> Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

<sup>9</sup> Artículo 134, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

4. Que con su difusión se interrumpa, menoscabe o inhiba el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Como ejemplos de lo anterior podemos citar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Los proyectos que contengan las propuestas, observaciones y opiniones para la elaboración de los acuerdos, resoluciones o dictámenes que se emitan por parte de los órganos colegiados del Instituto Electoral, así como aquellos documentos y/o archivos relacionados de manera directa con estas determinaciones, incluyendo proyectos de votos particulares, de minoría o razonados.
- b) De igual manera, como ejemplo se encuentran todos aquellos procedimientos de carácter deliberativo que sean competencia de los órganos de dirección, operativos y ejecutivos del Instituto Electoral, hasta en tanto no se tome la determinación correspondiente (procedimiento laboral disciplinario; procedimiento para la designación de consejerías distritales y municipales, etc.)

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

A manera de ejemplo podemos establecer que se considera concluido el proceso deliberativo cuando el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen correspondientes se someten a votación de los respectivos órganos colegiados y estos son aprobados por unanimidad o en su caso mayoría de sus integrantes.

En el supuesto de que la solicitud de acceso se turne a un área responsable distinta de la que deba tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área responsable receptora deberá remitirla a aquella, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**B) Información confidencial.** Con relación al Instituto Electoral, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física o jurídica identificada o identificable, de tal manera que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Sin embargo, deberá atenderse caso por caso para determinar si esos datos personales pueden considerarse o no confidenciales, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que uno de los fines del Instituto Electoral, es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Es decir, el Instituto Electoral posee información de personas que contienden para aspirar a ocupar cargos de elección popular y por lo tanto cierta información, deberá considerarse como pública.

De igual manera, se pueden elaborar versiones públicas de documentos que contengan información personal, siempre y cuando el Titular de la Unidad, con el auxilio del área respectiva, cumplan con un procedimiento que permita que esos datos personales no puedan relacionarse al titular ni que por su estructura, contenido o grado de desagregación se le pueda identificar, a través del testado del documento como se ejemplifica en el anexo del presente Manual.

La información pública de conformidad con los artículos 112 de la Ley General; y, 105 de la Ley Local, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas.

Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente las decisiones del Consejo General del Instituto, así como de cualquier órgano colegiado, de dirección y operativos que ya se encuentren concluidos, así como aquellos efectuados en el ejercicio de las facultades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Si dichos actos o resoluciones involucran en su contenido datos personales de particulares, estos, si podrán ser testados, a efecto de realizar la versión pública correspondiente.

**Momento para llevar a cabo la clasificación.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- a) Se reciba una solicitud de acceso a la información.
- b) Se determine mediante resolución de autoridad competente, o.
- c) Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia de la Ley General y Ley Local.

**Fundamentación y motivación de las versiones públicas.** Con la finalidad de fundar y motivar adecuadamente la clasificación de la información, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Con la finalidad de cumplir adecuadamente con este punto, el Titular de la Unidad deberá proporcionar asesoría a las áreas del Instituto respecto a la normatividad aplicable.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el asunto particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Versiones públicas de documentos impresos.** En los supuestos de que el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo I.

En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra “Eliminado”, y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

**Versiones públicas de documentos electrónicos.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

En la parte del documento donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo.

A menos que la remisión del documento se haga mediante un correo electrónico o la información se entregue a través del Sistema de Solicitudes, caso en el cual únicamente se creará el archivo electrónico para la elaboración de la citada versión pública.

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva

La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el párrafo segundo de este supuesto.

**De las versiones públicas de las actas, minutas y versiones estenográficas.**

Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutas y versiones estenográficas de reuniones de trabajo de servidores públicos, cumplirán con lo señalado a continuación:

- I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas, el orden del día es público;
- II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, se trate de servidores públicos u otros participantes;
- III. Los procesos deliberativos concluidos de servidores públicos, siempre y cuando no exista alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requieran el consentimiento de dichos servidores involucrados para darlos a conocer, y
- IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.

**De las versiones públicas de las auditorías.** Los resultados, números y tipos de auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto, así como el número total de observaciones y el total de las aclaraciones efectuadas por el área responsable correspondiente, deberán considerarse información pública. Sólo podrá omitirse aquella información que pudiera causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o bien se relacione con presuntas responsabilidades, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

**De la consulta directa** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia, conforme a los plazos que prevé la ley y la normatividad aplicable, deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el párrafo anterior, se deberán establecer las medidas que los Enlaces de trámite, en su caso, deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Procedimiento ante el Comité de Transparencia.** Cuando se actualicen alguno de los supuestos relacionados con la elaboración de las versiones públicas, la persona Titular del Área responsable, mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, con copia para la persona Titular de la Unidad deberá solicitar al Comité de Transparencia para que se pronuncie respecto del contenido de la versión pública remitida.

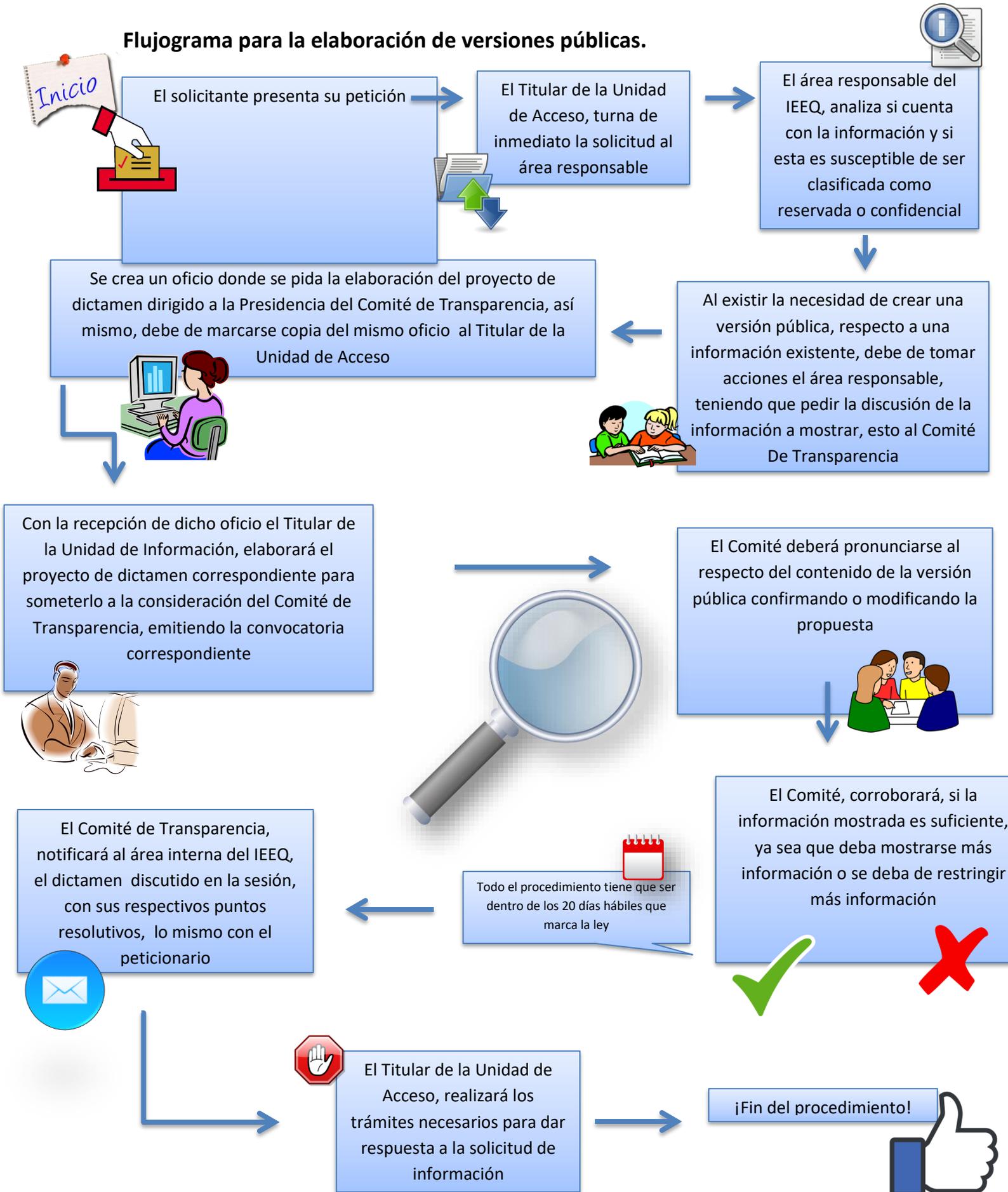
De conformidad con el contenido del oficio señalado en el punto anterior, la persona Titular de la Unidad, en su carácter de Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, deberá elaborar el dictamen correspondiente y convocar oportunamente a sesión a dicho órgano colegiado, antes del vencimiento del plazo máximo de veinte días hábiles para dar respuesta a la petición de información y determinar lo que en derecho corresponda.

En atención a la determinación que tome el Comité de Transparencia, este deberá notificarla tanto al Área responsable, como a la persona Titular de la

Unidad, remitiéndole un tanto en original del dictamen correspondiente, el cual tendrá que ser en el sentido de confirmar la versión pública puesta a consideración o, en su caso, ordenando modificarla con la finalidad de que pueda ser entregada al o la solicitante de información.

De esta manera, el plazo que se otorgue al área correspondiente deberá ser el adecuado para las actividades a realizar, considerando la naturaleza y complejidad en la elaboración de las versiones públicas. En ningún caso deberá requerirse con un periodo corto de tiempo respecto la fecha en que se deba responder al particular.

# Flujograma para la elaboración de versiones públicas.



**ANEXOS:**

**Oficio interno:**



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**OFICIO CA/088/2020**

Santiago de Querétaro, Qro.; 20 de abril de 2020

**LIC. JAVIER LOZA HUERTA**

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**PRESENTE**

En atención a su oficio UAIP/112/2020, relacionado con el expediente UAIP-E-088/2020, referente a la solicitud presentada por quien se identificó como Francisco Javier Mina Calderón, y que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ha solicitado diversos datos respecto a los contratos de arrendamientos celebrados por este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con personas morales o físicas, quedando registrado bajo el folio 00088920, a lo cual, el solicitante, ha hecho del conocimiento, por medio de la misma plataforma anteriormente señalada, que desea ser notificado por medio del correo electrónico; [franciscolina76@hotmail.com](mailto:franciscolina76@hotmail.com).

El solicitante, aclara en su escrito que desea conocer si la persona de nombre Juan Antonio Sánchez Madrid, ha celebrado algún contrato de arrendamiento, independientemente si es de bienes muebles o inmuebles y de manera concisa, saber cuáles son los datos de la persona física o moral así como aquello relativo con el contrato de arrendamiento, a lo cual, se le notifica al solicitante, que dicho nombre, si obra en el registro de celebraciones de contrato de arrendamiento de este ejercicio fiscal 2020, a lo cual, el contrato de arrendamiento, tiene por objeto el arrendamiento de 3 vehículos tipo sedán, por un tiempo de 365 días.

La persona Juan Antonio Sánchez Madrid, celebra el contrato de arrendamiento en su calidad de persona física, bajo el RFC: JSAMDD2589, con domicilio fiscal en calle Prados, colonia Los Bosques, número 133, delegación Josefa Vergara, C.P 76888 en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Es factible mencionar que, este acto de arrendamiento, se llevó a cabo por manera de invitación restringida, con el fin de proveer al personal adscrito a este Instituto Electoral, vehículos para poder cumplir con sus tareas dentro del Estado de Querétaro.

Por último, no olvidamos mencionar a la Unidad de Acceso, que el depósito hecho a la persona física previamente señalada, se hizo por la cantidad de \$648,000 MXN, (seiscientos cuarenta y ocho mil pesos mexicanos), a la cuenta a nombre del señor Juan Antonio Sánchez Madrid, con número de cuenta; 78663 y número de clabe; 796486632654, del banco BBVA Bancomer.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

SECRETARÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OFICIO CA/088/2020

Santiago de Querétaro, Qro.; 20 de abril de 2020

LIC. JAVIER LOZA HUERTA

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

PRESENTE

En atención a su oficio UAIP/112/2020, relacionado con el expediente UAIP-E-088/2020, referente a la solicitud presentada por quien se identificó como [REDACTED] y que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ha solicitado diversos datos respecto a los contratos de arrendamientos celebrados por este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con personas morales o físicas, quedando registrado bajo el folio [REDACTED] a lo cual, el solicitante, ha hecho del conocimiento, por medio de la misma plataforma anteriormente señalada, que desea ser notificado por medio del correo electrónico; [REDACTED]

El solicitante, aclara en su escrito que desea conocer si la persona de nombre [REDACTED] ha celebrado algún contrato de arrendamiento, independientemente si es de bienes muebles o inmuebles y de manera concisa, saber cuáles son los datos de la persona física o moral así como aquello relativo con el contrato de arrendamiento, a lo cual, se le notifica al solicitante, que dicho nombre, si obra en el registro de celebraciones de contrato de arrendamiento de este ejercicio fiscal 2020, a lo cual, el contrato de arrendamiento, tiene por objeto el arrendamiento de 3 vehículos tipo sedán, por un tiempo de 365 días.

La persona [REDACTED], celebra el contrato de arrendamiento en su calidad de persona física, bajo el RFC: [REDACTED], con domicilio fiscal en calle [REDACTED] colonia: [REDACTED], número [REDACTED] delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Es factible mencionar que, este acto de arrendamiento, se llevó a cabo por manera de invitación restringida, con el fin de proveer al personal adscrito a este Instituto Electoral, vehículos para poder cumplir con sus tareas dentro del Estado de Querétaro.

Por último, no olvidamos mencionar a la Unidad de Acceso, que el depósito hecho a la persona física previamente señalada, se hizo por la cantidad de \$648,000 MXN, (seiscientos cuarenta y ocho mil pesos mexicanos), a la cuenta a nombre del señor [REDACTED], con número de cuenta; [REDACTED] y número de clabe; [REDACTED] del banco [REDACTED].



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Por consiguiente, esta Coordinación Administrativa, informa a la Unidad de Acceso de Información Pública, aquello que se encontró dentro del histórico de contratos de arrendamiento, para los efectos consecuentes.

EJEMPLO IEEQ  
SIN VALIDEZ

¡ATENTAMENTE!

*Tu participación hace la democracia*

Lic. Esteban Jiménez López  
Coordinador Administrativa



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Por consiguiente, esta Coordinación Administrativa, informa a la Unidad de Acceso de Información Pública, aquello que se encontró dentro del histórico de contratos de arrendamiento, para los efectos consecuentes.

EJEMPLO IEEQ  
SIN VALIDEZ

ATENTAMENTE

*Tu participación hace la democracia*

Lic. Esteban Jiménez López  
Coordinador Administrativa

# Currículum Vitae



## CURRICULUM VITAE

**NOMBRE:** Javier Alonso Maldonado Sillas  
**EDAD:** 38 años  
**DOMICILIO:** Blvd de las Américas, 112  
**CORREO ELECTRÓNICO:** javimaldo88@gmail.com  
**PROFESIÓN:** Licenciado en Derecho  
**ESTADO CIVIL:** Casado  
**R.F.C:** JMASIL881A

### ESTUDIOS PROFESIONALES REALIZADOS

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro,  
Titulado, como licenciado en Derecho

### TRABAJOS DESEMPEÑADOS

AÑO	LUGAR DE PRESTACION
1998 mayo- dic	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito (Actuario Judicial)
1999 sep- oct	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito (Actuario Judicial)
1999 nov- dic 2006	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo segundo Circuito (Secretario de Tribunal)
2007 mar- abril	2do Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito (Secretario de Tribunal)
2009 - 2018	Despacho Jurídico Reyes y Asociados
2019 a la fecha	Despacho Jurídico y Contable Soto y Asociados



## CURRICULUM VITAE

Instituto **NOMBRE:** [REDACTED]  
Estado **EDAD:** [REDACTED] años  
**DOMICILIO:** [REDACTED]  
**CORREO ELECTRONICO:** [REDACTED]  
**PROFESIÓN:** Licenciado en Derecho  
**ESTADO CIVIL:** [REDACTED]  
**R.F.C:** [REDACTED]

### ESTUDIOS PROFESIONALES REALIZADOS

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro,  
Titulado, como licenciado en Derecho

### TRABAJOS DESEMPEÑADOS

AÑO	LUGAR DE PRESTACION
1998 mayo- dic	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito (Actuario Judicial)
1999 sep- oct	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito (Actuario Judicial)
1999 nov- dic 2006	1er Tribunal Colegiado del Vigésimo segundo Circuito (Secretario de Tribunal)
2007 mar- abril	2do Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Quinto Circuito (Secretario de Tribunal)
2009 - 2018	Despacho Jurídico Reyes y Asociados
2019 a la fecha	Despacho Jurídico y Contable Soto y Asociados

## Convenio



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IEEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JOSÉ ERNESTO PEREZ ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN EL MAESTRO EN ARQUITECTURA GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA ESCUELA DE HUMANIDADES DEL BAJIO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EHB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR ESCOLAR, EL LIC. JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### I. DECLARA EL "IEEQ":

1.1 Que es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro, así como de organizar las consultas populares; cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los diversos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2. Que máximo órgano de dirección, el Instituto cuenta con un Consejo General, que en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 58, fracción 1, y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se conforma por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante la autoridad administrativa electoral local, así como el Secretario Ejecutivo, que concurrirá a las sesiones del colegiado con voz informativa.

1.3. Que en el numeral 65, fracción XXX de la ley en cita, se establece que el Consejo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IEEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JOSÉ ERNESTO PEREZ ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN EL MAESTRO EN ARQUITECTURA GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA ESCUELA DE HUMANIDADES DEL BAJIO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EHB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR ESCOLAR, EL LIC. JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### I. DECLARA EL "IEEQ":

1.1 Que es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro, así como de organizar las consultas populares; cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los diversos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2. Que máximo órgano de dirección, el Instituto cuenta con un Consejo General, que en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 58, fracción 1, y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se conforma por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante la autoridad administrativa electoral local, así como el Secretario Ejecutivo, que concurrirá a las sesiones del colegiado con voz informativa.

1.3. Que en el numeral 65, fracción XXX de la ley en cita, se establece que el Consejo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

General del "IEEQ", tiene la facultad de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de dicha norma, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia.

1.4. Que en términos del artículo 67, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. JOSÉ ERNESTO PÉREZ ZAMBRANO, Secretario Ejecutivo del "IEEQ", de acuerdo al nombramiento conferido a su favor en fecha 28 de noviembre de 2014, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en la suscripción de los convenios que se requieran con las autoridades competentes; y por instrucción del Consejo General, mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2014, le fue autorizado celebrar convenios con los poderes públicos del Estado, municipios, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana.

1.5. Que entre los fines que la ley sustantiva electoral encomienda al "IEEQ", se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizar además de difundir a los mismos, el ejercicio de los Derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica, según lo dispone el numeral 56, fracciones I, 111 y V de la norma en cita.

1.6. Que las instituciones educativas son consideradas aliadas estratégicas de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.

1.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro. Con número de teléfono: 101 98 00.

1.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IEQ940228TJ3

## II. DECLARA LA "EHB":

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieuq.mx



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- II.1. Que es una Sociedad Civil constituida en los términos de la legislación mexicana a través de la escritura pública número 99,123, pasada ante la fe del notario público número 28 Lic. Francisco de Pérez Salinas, en ejercicio en la Ciudad de México, y que cuenta con el reconocimiento legal de validez oficial de los estudios que imparte, otorgado por la secretaría de educación.
- II. 2. Que es una institución de educación superior y tiene entre sus objetivos iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y de difusión en general de la cultura.
- II.3. Que en los términos de la escritura pública antes mencionada se otorgó al Lic. José Pérez Sánchez, calidad de representante legal, incluyendo la facultad de suscribir convenios de esta naturaleza.
- II. 4 Que Lic. José Pérez Sánchez, reside en territorio mexicano, bajo la Forma Migratoria número 785599-INM, y que es representante legal de la "EHB".
- II. 5. Que la "EHB" cuenta con domicilio conocido de operaciones académicas, en Avenida de la Loza número 89, colonia Vista Nueva, en la Delegación Centro Histórico, con código postal 76000, en la ciudad de Querétaro.
- II. 6. Que su domicilio fiscal, se encuentra en Torre Alta, piso tercero, despacho 23, colonia Valle Verde, en delegación Epigmenio González, con código postal 76150, en la ciudad de Querétaro.
- II. 7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EHB0786PQ

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieuq.mx



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

General del "IEEQ", tiene la facultad de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de dicha norma, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia.

- 1.4. Que en términos del artículo 67, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. JOSÉ ERNESTO PÉREZ ZAMBRANO, Secretario Ejecutivo del "IEEQ", de acuerdo al nombramiento conferido a su favor en fecha 28 de noviembre de 2014, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en la suscripción de los convenios que se requieran con las autoridades competentes; y por instrucción del Consejo General, mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2014, le fue autorizado celebrar convenios con los poderes públicos del Estado, municipios, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana.
- 1.5. Que entre los fines que la ley sustantiva electoral encomienda al "IEEQ", se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizar además de difundir a los mismos, el ejercicio de los Derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica, según lo dispone el numeral 56, fracciones 1, 111 y V de la norma en cita.
- 1.6. Que las instituciones educativas son consideradas aliadas estratégicas de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.
- 1.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro. Con número de teléfono: 101 98 00.
- 1.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IEQ940228TJ3

### II. DECLARA LA "EHB":

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.  
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieuq.mx



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

II.1. Que es una Sociedad Civil constituida en los términos de la legislación mexicana a través de la escritura pública número 99,123, pasada ante la fe del notario público número 28 Lic. Francisco de Pérez Salinas, en ejercicio en la Ciudad de México, y que cuenta con el reconocimiento legal de validez oficial de los estudios que imparte, otorgado por la secretaría de educación.

II. 2. Que es una institución de educación superior y tiene entre sus objetivos iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y de difusión en general de la cultura.

II.3. Que en los términos de la escritura pública antes mencionada se otorgó al Lic. José Pérez Sánchez, calidad de representante legal, incluyendo la facultad de suscribir convenios de esta naturaleza.

II. 4 Que Lic. José Pérez Sánchez, reside en territorio mexicano, bajo la Forma Migratoria número [REDACTED] y que es representante legal de la "EHB".

II. 5. Que la "EHB" cuenta con domicilio conocido de operaciones académicas, en Avenida de la Loza número 89, colonia Vista Nueva, en la Delegación Centro Histórico, con código postal 76000, en la ciudad de Querétaro.

II. 6. Que su domicilio fiscal, se encuentra en [REDACTED] piso [REDACTED] despacho [REDACTED] colonia [REDACTED] en delegación [REDACTED], con código postal [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED]

II. 7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EHB0786PQ

### III.- DECLARAN LAS PARTES:



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

III.1. Que tienen capacidad para celebrar el presente CONVENIO y en su celebración no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2. Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de este CONVENIO y están de acuerdo en someterse a las siguientes

#### CLÁSULAS:

**PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que, mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, que incidan en beneficio de sus integrantes o miembros, de la "EHB"

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan colaborar de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana;
- b) Organización conjunta de eventos tales como conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros.
- e) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática de los miembros e integrantes de la "EHB", de acuerdo con la normatividad electoral vigente;
- d) Participación de los miembros e integrantes de la "EHB", para cubrir programas de educación cívica y servicio social que requiera el "IEEQ";
- e) Coedición de obras, revistas, folletería en materia electoral, cultura política y democrática, así como en temas de educación cívica; y



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

III.1. Que tienen capacidad para celebrar el presente CONVENIO y en su celebración no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2. Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de este CONVENIO y están de acuerdo en someterse a las siguientes

#### CLÁSULAS:

**PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que, mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, que incidan en beneficio de sus integrantes o miembros, de la "EHB"

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan colaborar de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana;
- b) Organización conjunta de eventos tales como conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros.
- e) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática de los miembros e integrantes de la "EHB", de acuerdo con la normatividad electoral vigente;
- d) Participación de los miembros e integrantes de la "EHB", para cubrir programas de educación cívica y servicio social que requiera el "IEEQ";
- e) Coedición de obras, revistas, folletería en materia electoral, cultura política y democrática, así como en temas de educación cívica; y



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

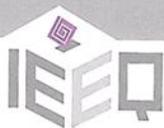
f) La realización de aquellas actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de ambas partes.

**TERCERA.-** Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula que antecede, las partes convienen que para alcanzar los objetivos mencionados, cada Programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que puede comprender la difusión de la cultura democrática y participación ciudadana;
- b) Dependencias u organismos institucionales que por cada parte colaborarán;
- e) Instancia responsable de la otra parte;
- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Responsables operativos;
- h) Vigencia;
- i) Jurisdicción;
- j) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido;
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines;
- l) Los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para ambas partes.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

**QUINTA.-** El personal que participe en cualquier acción que derive de la celebración del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral.



Instituto Electoral del  
Estado

f) La realización de aquellas actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de ambas partes.

**TERCERA.-** Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula que antecede, las partes convienen que para alcanzar los objetivos mencionados, cada Programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que puede comprender la difusión de la cultura democrática y participación ciudadana;
- b) Dependencias u organismos institucionales que por cada parte colaborarán;
- e) Instancia responsable de la otra parte;
- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Responsables operativos;
- h) Vigencia;
- i) Jurisdicción;
- j) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido;
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines;
- l) Los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para ambas partes.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

**QUINTA.-** El personal que participe en cualquier acción que derive de la celebración del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral.



Instituto Estatal del  
Estado de Querétaro

Acuerdan las partes que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

**SEXTA.-** Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designarán a los siguientes funcionarios o a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por el "IEEQ", el Lic. JOSÉ ERNESTO PEREZ ZAMBRANO, Secretario Ejecutivo, así como los Coordinadores que se asignen a cada programa;
- b) Por la "EHB" Lic. En Pedagogía Antonio Reyes Solís, jefe del área de vinculación universitaria de la "EHB".

**SÉPTIMA.-** La "EHB" se compromete a otorgar con base en su normatividad interna, becas de estudio de un 60% en la modalidad de licenciatura escolarizada, y un 20% en cursos de bachillerato de CENEVAL, los descuentos se aplicarán con base en los costos normales, sin ser acumulativos y exclusivamente sobre inscripción y colegiaturas, a los beneficiarios del "IEEQ", la cual conservarán siempre y cuando, realicen sus trámites de renovación de beca, no tengan materias sin aprobar, y estén al corriente en sus pagos.

**OCTAVA.-** Ambas partes aceptan que la vigencia del presente convenio sea por un año a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá ampliarse si las partes así lo consideran y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

**NOVENA.-** Las personas que así soliciten ser beneficiarios de lo convenido en el presente instrumento, deberán de manifestar su interés, enviando la documentación requerida por la "EHB" al correo institucional de dicha escuela;



Instituto Estatal del  
Estado de Querétaro

Acuerdan las partes que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

**SEXTA.-** Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designarán a los siguientes funcionarios o a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por el "IEEQ", el Lic. JOSÉ ERNESTO PEREZ ZAMBRANO, Secretario Ejecutivo, así como los Coordinadores que se asignen a cada programa;
- b) Por la "EHB" Lic. En Pedagogía Antonio Reyes Solís, jefe del área de vinculación universitaria de la "EHB".

**SÉPTIMA.-** La "EHB" se compromete a otorgar con base en su normatividad interna, becas de estudio de un 60% en la modalidad de licenciatura escolarizada, y un 20% en cursos de bachillerato de CENEVAL, los descuentos se aplicarán con base en los costos normales, sin ser acumulativos y exclusivamente sobre inscripción y colegiaturas, a los beneficiarios del "IEEQ", la cual conservarán siempre y cuando, realicen sus trámites de renovación de beca, no tengan materias sin aprobar, y estén al corriente en sus pagos.

**OCTAVA.-** Ambas partes aceptan que la vigencia del presente convenio sea por un año a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá ampliarse si las partes así lo consideran y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

**NOVENA.-** Las personas que así soliciten ser beneficiarios de lo convenido en el presente instrumento, deberán de manifestar su interés, enviando la documentación requerida por la "EHB" al correo institucional de dicha escuela;



Instituto Electoral del Estado de Querétaro y hacer el depósito o transferencia electrónica, según corresponda el monto a la cuenta de la "EHB";

Banco: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

Clabe: [REDACTED]

Beneficiario: [REDACTED]

DECIMA.- Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcialmente en el presente y/o en el futuro.

EJEMPLO IEEQ  
SIN VALIDEZ

Una vez leído este CONVENIO por las partes, lo firman en original y copia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los catorce días del mes de agosto de 2020, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro y hacer el depósito o transferencia electrónica, según corresponda el monto a la cuenta de la "EHB";

Banco: BBVA Bancomer

Número de cuenta: 78463965

Clabe: 785465689666821761

Beneficiario: Escuela de Humanidades del Bajío Sociedad Civil.

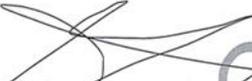
DECIMA.- Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcialmente en el presente y/o en el futuro.

EJEMPLO IEEQ  
SIN VALIDEZ

Una vez leído este CONVENIO por las partes, lo firman en original y copia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los catorce días del mes de agosto de 2020, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

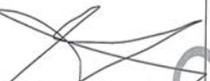


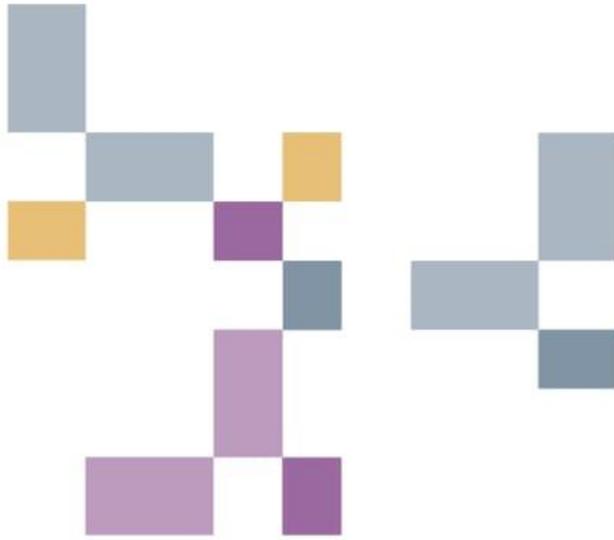
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "IEEQ"	ESCUELA DE HUMANIDADES DEL BAJO "EHB"
 Lic. Gabriel Rodríguez Muñoz Presidente Del Consejo General	 Lic. José Pérez Sánchez Director Escolar
 Lic. José Ernesto Pérez Zambrano Secretario Ejecutivo	 Lic. Antonio Reyes Solís, jefe del Área de Vinculación Universitaria

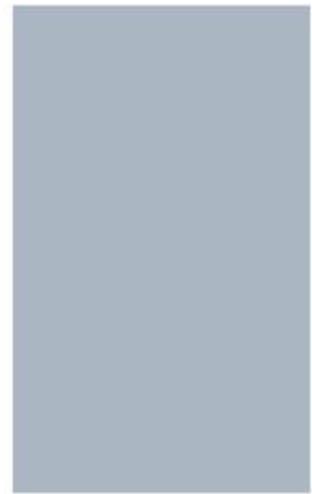


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "IEEQ"	ESCUELA DE HUMANIDADES DEL BAJO "EHB"
 Lic. Gabriel Rodríguez Muñoz Presidente Del Consejo General	 Lic. José Pérez Sánchez Director Escolar
 Lic. José Ernesto Pérez Zambrano Secretario Ejecutivo	 Lic. Antonio Reyes Solís, jefe del Área de Vinculación Universitaria



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



MANUAL  
PARA LA ELABORACIÓN DE  
VERSIONES  
PÚBLICAS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Consejero Electoral, Presidente de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Consejera Electoral, Secretaria de la Comisión

**Lic. Yolanda Elías Calles Cantú**  
Consejera Electoral, Vocal de la Comisión

## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle Virrey de Valasco No. 111, Fraccionamiento Virreyes,  
C.P. 76175, Querétaro, Qro.

Tel. 2411055

[uaip@ieeq.mx](mailto:uaip@ieeq.mx)

# MANUAL

[www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx)

 IEEQcomunica

 Instituto Electoral del Estado de Querétaro

 IEEQ